

REVISIÓN

Key criteria as guarantors of legal certainty for contracts involving artificial intelligence systems

Criterios clave como garantes de la seguridad jurídica de los contratos relacionados con sistemas de inteligencia artificial

Bárbara Rosa Chinae Cárdenas¹, Vania Jacomino González¹

¹Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Facultad de Ciencias Sociales. Cuba.

Citar como: Chinae Cárdenas BR, Jacomino González V. Key criteria as guarantors of legal certainty for contracts involving artificial intelligence systems. EthAlca. 2026;5:401. <https://doi.org/10.56294/ai2026401>

Enviado: 18-09-2025

Revisado: 25-11-2025

Aceptado: 20-01-2026

Publicado: 21-01-2026

Editor: PhD. Rubén González Vallejo 

ABSTRACT

With the increasing development of IA, as well as, with its massive use, the absence of a clear regulation on the creation, execution and exploitation of the results of IA systems determines that the lex inter partes becomes even more important, especially to adequately distribute the risks inherent to IA and the uncertainty that surrounds it. Therefore, when drafting contracts involving IA, it is necessary to propose essential criteria for an analysis of their contents in order to strengthen their legal certainty. The research carried out has a qualitative approach, using applied research with descriptive and propositional advance and also addresses the issue from the national and international perspective, in order to process the information and discuss results, using as methods the analysis of documents, the interview, and following an exhaustive analysis guide, for the case study of a contract, in which the Central University Marta Abreu de las Villas is involved. From them, the main problems encountered in this type of contract will be identified, as well as the issues that should be improved to provide greater legal certainty to the parties involved.

Keywords: Contract; Artificial Intelligence; Legal Security.

RESUMEN

Con el creciente desarrollo de la inteligencia artificial (IA), así como, su utilización masiva, la ausencia de una regulación clara sobre la creación, ejecución y explotación de los resultados de los sistemas de IA determina que la lex inter partes resulte más importante si cabe, especialmente para distribuir adecuadamente los riesgos inherentes a la IA y a la incertidumbre que la rodea. Debido a ello, a la hora de redactar contratos que tengan por objeto la IA, es necesario proponer criterios esenciales para el análisis de sus contenidos a fin de fortalecer su seguridad jurídica. La investigación realizada tiene un enfoque cualitativo, utilizando la investigación aplicada con alcance descriptivo y propositivo y se aborda, además, el asunto desde la perspectiva nacional e internacional, a fin de procesar la información y discutir resultados, utilizando como métodos el análisis de documentos, la entrevista, y siguiendo una exhaustiva guía de análisis, para el estudio de caso de un contrato, en el cual la Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas (UCLV) se encuentra involucrada. A partir de ello se identificarán las problemáticas principales encontradas en este tipo de contratos, así como, los asuntos que se deben perfeccionar para brindar una mayor seguridad jurídica a las partes interesadas.

Palabras clave: Contrato; Inteligencia Artificial; Seguridad Jurídica.

INTRODUCCIÓN

En el caso de Cuba, si bien existe un gran avance en el desarrollo de la IA, el país necesita una regulación respecto al tema. La falta de dicha regulación, trae consigo afectaciones en todas las ramas del Derecho, siendo una de las más afectadas el Derecho de Contratos, ya que no hay norma jurídica que disponga, ni regule las cláusulas que deben estar presentes en estos contratos específicamente, para los cuales son necesarios una serie de por lo que en muchas ocasiones es necesaria la innovación en las estructuras contractuales.

Este tipo de contrato es cada día más solicitado por una gran diversidad de sujetos, y aunque los operadores del derecho se basan para su ejecución y formulación en las fuentes doctrinales que nutren el derecho de contratos, se dificulta mucho su práctica debido a la novedad en la materia y a la falta de legislación actual. Lo anteriormente planteado trae consigo que muchos contratos no posean suficiente seguridad jurídica respecto al tema, por tanto, una investigación que trate como perspectivas esenciales la relación del contrato, con un tema tan polémico en la actualidad como lo es la inteligencia artificial, dotará a la escasa bibliografía información viable y actual de la problemática centro del presente proyecto.

Esta investigación resulta relevante al desarrollarse en un contexto altamente estratégico para la UCLV porque según ha manifestado el Presidente de la República de Cuba, Miguel DíazCanel Bermúdez, en el mes de marzo de este año, en un encuentro con científicos y expertos, en la Isla hay grandes potencialidades para avanzar rápido en la introducción de la inteligencia artificial en todos los ámbitos, es decir, se busca un avance mayor en la IA, a través del desarrollo de planes de formación en IA para el personal involucrado en la ciencia, la investigación, la innovación y para los cuadros del Estado y del Gobierno, aspecto que fue apoyado por el profesor y doctor en Ciencias Rafael Bello Pérez de la UCLV. Nuestra Universidad desempeñará una trascendente labor en esas áreas, labor que debe ser acompañada por una correcta disciplina contractual que asegure los derechos de las partes y la correcta ejecución de las obligaciones que de ellos se derivan. Teniendo en cuenta lo anterior se ha propuesto como objetivo general:

- Proponer criterios claves a tener en cuenta para concertar contratos que tengan por objeto los sistemas de inteligencia artificial, en la legislación cubana en materia contractual.

DESARROLLO

Fundamentos históricos y conceptuales

Definiciones doctrinales del contrato

El contrato se ha convertido en una de las figuras jurídicas más estudiadas y definidas en la historia del derecho.

⁽¹⁾ Entre las definiciones que se han aportado se encuentran la de Enrique Díez-Picazo,⁽²⁾ que lo define, como un negocio jurídico bilateral o plurilateral, en virtud del cual las partes, mediante el concurso de sus voluntades, regulan intereses privados con eficacia jurídica. Mientras que, Francesco Messineo⁽³⁾ lo conceptualiza como el acuerdo de dos o más voluntades para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial. Como es obvio, se puede señalar que estas definiciones subrayan dos elementos irrenunciables: la voluntad humana como poder creador de obligaciones y la relación jurídica obligatoria que de ella emana. El contrato es, así, la principal fuente de obligaciones, pues el vínculo nace de la autonomía privada.⁽⁴⁾ Siendo estas las características fundamentales que conforman un contrato de cualquier tipo.

Conceptualización de la seguridad jurídica

En el ámbito contractual, la seguridad jurídica se manifiesta en la protección de las expectativas legítimas generadas por el acuerdo entre las partes.⁽¹⁾ El contrato, como manifestación de autonomía privada, presupone que lo pactado será respetado y cumplido conforme a su tenor, salvo causas legalmente justificadas. Ello se traduce en una doble función: por un lado, como garantía del cumplimiento (*pacta sunt servanda*), y por otro, como límite a la modificación unilateral o arbitraria del vínculo contractual.⁽⁵⁾ Además, esta seguridad se proyecta también en la interpretación coherente de los contratos y en la tutela efectiva de los derechos derivados de ellos por parte de los tribunales.

Percepciones conceptuales de lo que se considera IA

La inteligencia artificial es una disciplina científica y tecnológica enfocada en el desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas que, en condiciones normales, requieren inteligencia humana, tales como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción, la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones y el procesamiento del lenguaje. Según Russell et al.⁽⁶⁾, la IA estudia agentes inteligentes que perciben su entorno y actúan para maximizar sus probabilidades de éxito. Por su parte John McCarthy⁽⁷⁾, pionero del término en 1956, la definió como “la ciencia e ingeniería de hacer máquinas inteligentes”. Instituciones como la IEEE⁽⁸⁾ y la Unión Europea destacan que estos sistemas exhiben comportamientos inteligentes al interactuar con su entorno de manera autónoma. En esencia, la IA combina enfoques técnicos y cognitivos, consolidándose como un campo interdisciplinario con aplicaciones en casi todos los ámbitos de la sociedad moderna.

Regulaciones de IA

Queda claro que en la actualidad la regulación de la IA debe ser abordada no solo a nivel nacional, sino que también a nivel internacional, porque incide sobre el futuro de toda la humanidad. Por tanto, es esencial abordar la legislación de la Unión Europea, considerada la primera ley integral sobre IA del mundo. Su prioridad es garantizar que los sistemas de IA sean seguros, transparentes, trazables, no discriminatorios y respetuosos con el medio ambiente, para ello, dicha normativa tendrá categorías donde se clasificarán los sistemas de acuerdo con el riesgo que supongan para los usuarios y en dependencia de ello, algunos tendrán más o menos regulaciones.

Por su parte, si bien no existe en Cuba una legislación que abarque de forma específica el tema de la IA, los contratos que tienen por objeto la IA se acogen a regímenes generales. Su contenido, así como sus cláusulas, son regidas por el Libro Tercero de Derechos de Obligaciones y Contratos de la Ley No. 59, el Código Civil.⁽⁹⁾ Estos contratos se acogen también a la Ley No. 149 de Protección de Datos Personales, así como, al Decreto Ley No. 304⁽¹⁰⁾ y al Decreto Ley 310, el cual abarca las relaciones jurídicas-económicas para la prestación de servicios entre otras actividades, regulando en ella de forma específica el contenido de los contratos tratados.

La Inteligencia Artificial como objeto contractual

Unión doctrinal entre Inteligencia Artificial y Derecho de Contratos

El avance acelerado de la inteligencia artificial ha generado una nueva tipología de contratos en los que el objeto principal es, precisamente, un sistema de IA, ya sea para su desarrollo, cesión, comercialización o uso. Esta situación plantea importantes desafíos en el campo del derecho de contratos, especialmente en cuanto a la naturaleza jurídica de la IA, la determinación del objeto contractual, el régimen de responsabilidad y la dinámica de los derechos de propiedad intelectual involucrados.

Una de las primeras discusiones doctrinales gira en torno a cómo calificar a la IA dentro del derecho de contratos. Para Tjong et al.⁽¹¹⁾ la IA no puede ser tratada simplemente como un bien tangible, ni como un servicio clásico, sino como una entidad tecnológica híbrida, compuesta por software, algoritmos adaptativos y flujos de datos. Esta calificación afecta la interpretación de las obligaciones contractuales y la aplicación de regímenes normativos específicos.

Otras cuestiones sobre este fenómeno versan en las obligaciones en contratos de desarrollo y licenciamiento de IA. En contratos de desarrollo de IA, el cumplimiento no puede evaluarse solo por criterios clásicos de entrega o resultado, sino que debe contemplar elementos de funcionalidad, precisión algorítmica, capacidad adaptativa y cumplimiento normativo. En los contratos de licencia de uso de IA, surge la obligación del licenciante de mantener el sistema actualizado frente a vulnerabilidades, cambios regulatorios y evolución tecnológica. Aquí se abren debates sobre cláusulas de mantenimiento, responsabilidad por decisiones automatizadas y límites del uso ético.^(12,13)

Uno de los grandes problemas de que sea un campo tan inexplorado, es referente a los riesgos que acarrea.⁽¹⁴⁾ Cuando el objeto del contrato es una IA que puede actuar de forma autónoma — por ejemplo, un sistema de IA para diagnóstico médico, trading financiero, o vehículos autónomos—, es indispensable prever mecanismos contractuales de asignación de riesgos ante fallos, errores de aprendizaje o consecuencias no previstas.^(15,16)

Otro aspecto clave es la titularidad de los resultados generados por la IA, especialmente en contratos en que la IA es desarrollada para crear nuevos productos, modelos predictivos o soluciones innovadoras.⁽¹⁷⁾ Ryan Abbott y otros autores han defendido que, si bien la IA no puede ser titular de derechos de autor o patentes en virtud de su falta de personalidad jurídica, los contratos que tienen por objeto sistemas de IA deben establecer con claridad la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de las creaciones o invenciones generadas por dichos sistemas.^(18,19)

La Inteligencia Artificial como objeto contractual

Análisis de la entrevista realizada a la Dr. Déborah Galpert.

La experta en IA de la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas, desde su punto de vista identificó problemas prácticos en contratos en los cuales ella se ha visto involucrada.

a) Experiencias sobre la Contratación: en este aspecto no hubo gran aporte, pues esencialmente ella se dedica a la investigación, sin embargo, con sus relatos dejó ver que en muchas ocasiones, cuando el contrato así lo ameritaba ella participaba en la fase precontractual. Tal fue el caso del proyecto de la Refinería de Cienfuegos, donde estuvo presente en reuniones técnicas previas, en las cuales se definieron objetivos, plazos y datos necesarios, pero sin formalización jurídica suficiente.

b) Principales dificultades: La experta se refirió a tres desafíos principalmente:

- Responsabilidad: Propone limitar la responsabilidad del desarrollador a un período inicial, transfiriéndola luego al usuario por la influencia de su interacción. En sectores críticos (salud), exige verificaciones exhaustivas similares a ensayos clínicos.
- Asimetría en penalizaciones: Critica que los investigadores enfrentan sanciones por retrasos, pero los clientes (como la Refinería) no las sufren en una misma medida por demoras en entrega de datos necesarios para la investigación e incluso en cuestiones de pagos.

- Confidencialidad mal gestionada: La cláusula existente no detalla plazos ni responsabilidades en el flujo de datos sensibles. La lentitud del cliente en proporcionar información genera riesgos de incumplimiento injustamente atribuidos al desarrollador.
- c) Demandas de los desarrolladores: Priorizan proteger su “know-how” (conocimientos y experiencia) y registrar legalmente algoritmos y software.

A partir de la entrevista, se puede determinar, la falta de precisión en cláusulas de datos, responsabilidad y equilibrio de obligaciones genera conflictos operativos, destacando la urgencia de redacciones contractuales más técnicas y simétricas.

Estudio del Contrato de Ciencia Tecnología e Innovación Demandado por el Sector Productivo o de Servicios, firmado entre la Refinería de Cienfuegos S.A y la Sociedad de Interfaz de Ciencia y Tecnología de la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas S.A (SICTE S.A)

Con el análisis del contrato realizado entre la Refinería de Cienfuegos y SICTE S.A, con el objetivo de realizar un estudio preliminar para aplicar la IA en la refinería, se aprecia que en el contrato si bien si se contemplan muchos aspectos necesarios para brindar seguridad jurídica a las partes, hay muchos otros que no están reflejados. Teniendo eso en cuenta, se pueden encontrar deficiencias estructurales y omisiones graves, tales como:

- Objeto ambiguo: Se considera que es un contrato preliminar sin cláusula que obligue a la firma del contrato principal para desarrollar la IA, reduciendo seguridad jurídica.
- Sujetos: Faltan anexos que acrediten representación legal y definan roles de supervisión.
- Obligaciones: No especifica consecuencias si la refinería (cliente) retrasa la entrega de datos, afectando plazos (Ejemplo: la primera tarea se debe llevar a cabo en 30 días, sin embargo, hay una tardanza bastante marcada por parte de la refinería a la hora de entregar los datos necesarios para poder cumplirla.).
- Propiedad intelectual: La cesión de resultados a la Refinería no aclara si pueden replicarse en otras refinerías del país.
- Protección de datos: No aborda el tratamiento de datos personales ni exige consentimiento informado.
- Transparencia: Carece de cláusulas de “explicabilidad” para resultados técnicos.
- Riesgos: No clasifica riesgos de implementar IA (altos, medios, bajos) ni exige que sean alertados, ni su análisis.
- Ética: Omite auditorías de IA futuras o supervisión humana en decisiones críticas.
- Confidencialidad: No detalla plazos de entrega de datos ni responsabilidades por demoras en dichas entregas.
- Extinción: No define el destino de los resultados si el contrato termina tras comenzar la investigación.
- Portabilidad: No regula si otras refinerías pueden usar los hallazgos.

También sería recomendable incluir cláusulas redactadas colaborativamente entre abogados y técnicos para cubrir vacíos, especialmente en gestión de datos, riesgos tecnológicos (ejemplo: ciberataques como fuerza mayor) y equilibrio de responsabilidades.

Propuesta para fortalecer la seguridad jurídica de los contratos que tengan como objeto sistemas de IA

En este capítulo se realiza una propuesta abarcadora a partir del estudio conceptual realizado a lo largo de la investigación, de los conocimientos recogidos relacionados con la IA, haciendo énfasis en el estudio de la entrevista y en la guía de análisis de contratos realizada. Esta propuesta detalla los principales criterios que deben considerarse al redactar un contrato de IA teniendo en cuenta la creciente importancia de la ética, la privacidad y la seguridad en el uso de estas tecnologías, y que son de efecto vinculante en la relación entre las partes integrando tecnología, ética y derecho.



Figura 1. Criterios de los Contratos de IA

Criterio de Cumplimiento Normativo

Es fundamental que el contrato incluya cláusulas que aseguren el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos, derechos de propiedad intelectual y otras normativas relevantes. Esto incluye:

- Reglamento General de Protección de Datos (GDPR): Asegurar que el tratamiento de datos personales se realice conforme a las disposiciones del GDPR.
- Normativas locales: Considerar las leyes específicas de cada país o región en el que se implementará la IA.



Figura 2. Cláusulas de Cumplimiento Legal

Criterio de Calidad y Rendimiento

Las partes deben acordar estándares de calidad y rendimiento para la solución de IA. Esto puede incluir:

- Especificaciones técnicas: Definir claramente las capacidades y limitaciones del sistema de IA.
- Pruebas y validaciones: Establecer procedimientos para la validación del rendimiento del sistema antes de su implementación.



Figura 3. Proceso de Validación del Sistema de IA

Criterio de Seguridad

La seguridad es un aspecto crítico en los contratos de IA. Las garantías deben incluir:

- Protección contra ciberataques: Medidas para proteger la infraestructura de IA contra accesos no autorizados y ataques cibernéticos.
- Manejo de incidentes: Protocolo para la gestión de incidentes de seguridad, incluyendo la notificación a las partes afectadas.



Figura 4. Medidas de Seguridad de Infraestructura de IA

Criterio de responsabilidad

Es esencial definir la responsabilidad de cada parte en caso de fallos o daños causados por la IA. Esto incluye:

- Limitación de responsabilidad: Establecer límites claros sobre la responsabilidad en caso de daños derivados del uso de la IA.
- Indemnización: Cláusulas que especifiquen las condiciones bajo las cuales una parte indemnizará a la otra.

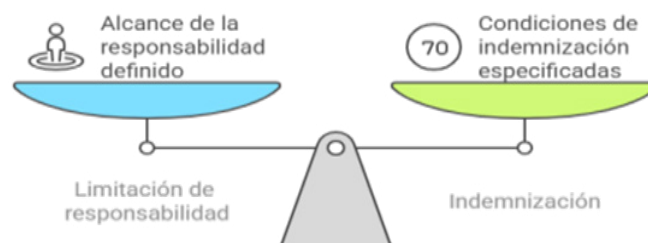


Figura 5. Equilibrando la responsabilidad y la indemnización en contratos de IA

Criterio de Ética y Transparencia

La ética en el uso de IA es cada vez más relevante. Las garantías deben abordar:

- Transparencia algorítmica: Compromiso de proporcionar información sobre cómo funciona el sistema de IA y cómo se toman las decisiones.
- No discriminación: Asegurar que el sistema de IA no perpetúe sesgos o discriminación en sus resultados.

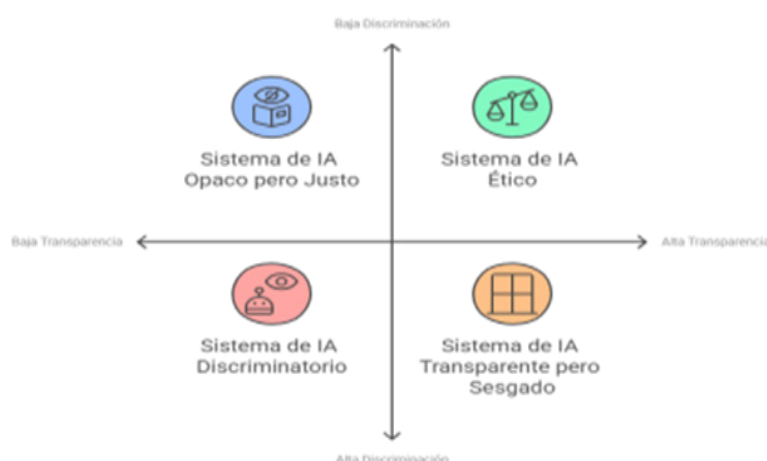


Figura 6. Criterios de ética y transparencia

Criterio de Propiedad Intelectual

Es importante definir claramente la propiedad de los derechos de propiedad intelectual relacionados con la IA. Esto incluye:

- Derechos de uso: Especificar quién tiene derechos sobre el software, algoritmos y datos generados.
- o Licencias: Detallar las condiciones bajo las cuales se pueden utilizar los derechos de propiedad intelectual.



Figura 7. Derechos de Propiedad Intelectual

Criterio de Mantenimiento y Soporte

Finalmente, el contrato debe incluir garantías sobre el mantenimiento y soporte del sistema de IA, tales como:

- Actualizaciones: Compromisos sobre la frecuencia y naturaleza de las actualizaciones del sistema.
- Soporte técnico: Definir los niveles de soporte técnico que se proporcionarán a lo largo de la vida del contrato.

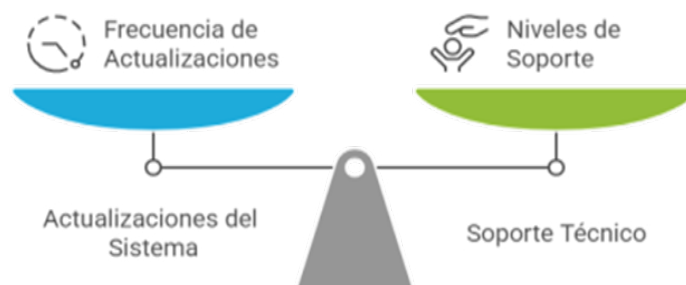


Figura 8. Equilibrando Actualizaciones y Soporte en Contratos de IA

En síntesis, al redactar un contrato de inteligencia artificial en estos momentos es crucial considerar estos criterios para mitigar riesgos y asegurar una colaboración efectiva entre las partes. La inclusión de cláusulas claras y específicas en estas áreas no solo protege a las partes involucradas, sino que también fomenta un uso responsable y ético de la inteligencia artificial, garantizando la eficaz relación entre tecnología, ética y derecho.

CONCLUSIONES

Primera: El contrato es aquel acuerdo de voluntades entre partes que se obligan entre sí, con el objetivo de crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, mientras que en el propio ámbito contractual la seguridad jurídica se manifiesta en la protección de las expectativas legítimas generadas por el acuerdo entre las partes. Por su parte, la inteligencia artificial se considera como un sistema tecnológico autónomo y adaptativo, capaz de realizar tareas para las que anteriormente era necesaria la inteligencia humana.

Segunda: El contrato con objeto de sistemas de IA se define como aquel acuerdo jurídico vinculante cuyo objeto comprende un ciclo completo de intervención tecnológica basada en inteligencia artificial, el cual va a abarcar el diagnóstico del sector al cual se va a aplicar el sistema de IA y su diseño, así como, el desarrollo, implementación o provisión del propio sistema y finalmente la gobernanza continuada de este.

Tercera: Las ideas esenciales que son necesarias tener en cuenta según la doctrina para concertar contratos que tengan por objeto los sistemas de IA son los siguientes: la definición clara del objeto contractual, es decir, si se considerara a la IA como un bien tangible, un servicio brindado o un software; acarrear los riesgos; establecer protocolos de intervención humana, así como, concretar lo referido a la propiedad intelectual sobre el sistema de IA. A partir de ello se puede comprobar que, en el contrato analizado durante la investigación, no se garantiza una plena seguridad jurídica para las partes pues adolece precisamente de dichos criterios.

Cuarta: Los criterios clave propuestos, a través de los cuales, se logrará una mayor seguridad jurídica en la concertación de contratos que tengan por objeto los sistemas de IA y en la redacción de futuras regulaciones acerca del tema son: criterio de cumplimiento normativo, criterio de calidad y rendimiento, criterio seguridad, criterio de responsabilidad, criterio de ética y transparencia, criterio de propiedad intelectual, y criterio de mantenimiento y soporte. Quinta: La investigación evidencia que para fortalecer la seguridad jurídica de un contrato que tenga por objeto los sistemas de IA, es necesario tener en cuenta un enfoque transdisciplinario que integre tanto aspectos tecnológicos, como éticos y legales. Es necesaria la implementación de todos los criterios claves abordados. Con ello se posicionará a Cuba en la vanguardia de la regulación tecnológica responsable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ferrer Riba F. Interpretación del contrato y seguridad jurídica. Barcelona: Bosch; 2007.
2. Díez-Picazo E. Fundamentos del derecho civil patrimonial. 6a ed. Madrid: Civitas; 2007.
3. Messineo F. Manuale di diritto civile e commerciale. Vol. 1. Milano: Dott A Giuffrè; 1950.
4. Morales Moreno AM. Derecho de contratos. Madrid: Marcial Pons; 2018.

5. Sainz de Aja Tirapu B. Contratando soluciones de inteligencia artificial. Algunas consideraciones prácticas. *Actual Jurid Uría Menéndez*. 2023;62:52-70.
6. Russell S, Norvig P. Artificial intelligence: a modern approach. 4th ed. New York: Pearson; 2021.
7. McCarthy J. What is artificial intelligence? Stanford University; 2007.
8. IEEE. Ethically aligned design: a vision for prioritizing human well-being with autonomous and intelligent systems. IEEE Global Initiative on Ethics of Autonomous and Intelligent Systems; 2023.
9. Cuba. Código Civil de la República de Cuba. Ley No. 59/1987 de 16 de julio. Asamblea Nacional del Poder Popular; 1987. Gaceta Oficial (Ed Esp No. 9, 15 Oct 1987). Actualizada al 8 Jun 2023.
10. Cuba. Decreto-Ley No. 304/2012, de la contratación económica. Consejo de Estado; 2012 Nov 1. Gaceta Oficial (Ed Ord).
11. Tjong Tjin Tai E. The legal status of autonomous software. *J Internet Law*. 2019;22(10):3-10.
12. Abisheva M, Omirali Z, Yensebayeva A. Innovative approaches to financial and legal regulation of insurance products in the InsurTech era. *Soc Leg Stud*. 2025;8:11-22. doi:10.32518/sals2.2025.11.
13. Calderón Marenco EAC, Silveyra RMS, Rodrigo JM, Ravelo-Franco G. Data protection through the implementation of artificial intelligence in smart contracts. *Estud Derecho Inf*. 2026;2026(Jan-Jun). doi:10.22201/ijj.25940082e.2026.21.20059.
14. Masbernát P, Pasquino V. Inteligencia artificial y su problemático impacto en el derecho. *Rev Educ Derecho*. 2023;(28):1-25.
15. Korolyuk T, Spivak S, Uhryn V, Kizyma A. Impact of digitalization on the tax system: new approaches to digital taxation and reporting. 2025. p. 420-4. doi:10.1109/ACIT65614.2025.11185459.
16. León Tamayo R. Hay potencialidades para avanzar más rápido en la inteligencia artificial. *Granma*. 2025 Mar 26.
17. Custers B, Lahmann H, Scott BI. From liability gaps to liability overlaps: shared responsibilities and fiduciary duties in AI and other complex technologies. *AI Soc*. 2025;40:4035-50. doi:10.1007/s00146-024-02137-1.
18. Pantaleón F. La protección de la confianza en el derecho privado. Madrid: Civitas; 1996.
19. Saraiva R. Rules and nudging as code: is this the future for legal drafting activities? In: *Economic analysis of law in European legal scholarship*. Vol. 15. 2023. p. 307-85. doi:10.1007/978-3-031-25059-0_12.

FINANCIACIÓN

Ninguna.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Curación de datos: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Análisis formal: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Investigación: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Metodología: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Administración del proyecto: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Recursos: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Software: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Supervisión: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Validación: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Visualización: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Redacción - borrador original: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.

Redacción - revisión y edición: Bárbara Rosa Chinae Cárdenas, Vania Jacomino González.